

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. En sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, a la disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el **DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

4. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el **DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS**, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

5. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

6. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

7. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2018, de fecha 16 de abril de 2018, aprobado por unanimidad de los Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se designó al Licenciado Francisco Margarito Patiño Ortiz como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

8. En relación al punto inmediato anterior, el funcionario que fungió como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, presentó formal renuncia al cargo que desempeñaba, mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, mismo que se anexa al presente.

9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana presentó al máximo órgano de dirección y deliberación la propuesta del ciudadano VICTOR MANUEL JIMENEZ BENITEZ, para desempeñar el cargo de Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; lo anterior, para el efecto de que en caso de así considerarlo procedente se determine lo conducente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 5 y el DÉCIMO PRIMERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda¹, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo; un representante por cada partido político con registro o coalición, así como la representación del Candidato Independiente, que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Por su parte, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que,

¹ De conformidad con lo establecido en el Transitorio **Décimo Primero** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la jornada electoral para el proceso electoral local 2017-2018, tendrá verificativo el 01 de julio del año en curso.

en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

V. Que los artículos 78, fracciones IV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y; en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

A su vez, dictar los acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los reglamentos, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; no haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún ente político en cuatro años anteriores a su designación, y no ser ministro de culto religioso alguno.

VII. Por su parte, el ordinal 99 del código comicial vigente dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Al respecto, cabe precisarse que como Titular de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá un Director Ejecutivo, que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

VIII. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Así mismo, la norma reglamentaria es observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

A su vez, los Consejeros Electoral de este órgano comicial, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

IX. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, determina criterios y procedimientos aplicables para los órganos públicos electorales locales en la designación de los funcionarios electorales, como el de Secretario Ejecutivo o quien ejerce sus funciones, con independencia de su denominación en la legislación local, sin menoscabo de las atribuciones consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

X. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En caso de que la legislación electoral prevea requisitos adicionales, también deberán aplicarse.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Asimismo, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

A su vez, refiere que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XI. El artículo 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XII. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso c) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el ciudadano Ingeniero **VICTOR MANUEL JIMENEZ BENITEZ**, es ciudadano mexicano, nacido en el municipio de Jojutla, Morelos, cuenta con 47 años de edad, tiene Cédula Profesional de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, con número 2201499, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha 01 de noviembre de 1995, con más de seis años de residencia en el Estado de Morelos, cuenta con credencial vigente para votar, con número de folio 0000033166476, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, además se advierte que goza de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y además cuenta con experiencia que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso b), y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprueba la designación del ciudadano Ingeniero **VICTOR MANUEL JIMENEZ BENITEZ**, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XIII. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para que remita el presente acuerdo para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través del Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso c), 24, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63, párrafo tercero, 66, 71, 78, fracciones IV y XLVII, 97, fracción III, 99, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Ingeniero **VICTOR MANUEL JIMENEZ BENITEZ**, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018

conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo y tomará la protesta de Ley al Ingeniero **VICTOR MANUEL JIMENEZ BENITEZ**, ante el Pleno del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Infórmese por oficio la aprobación del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para su conocimiento.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

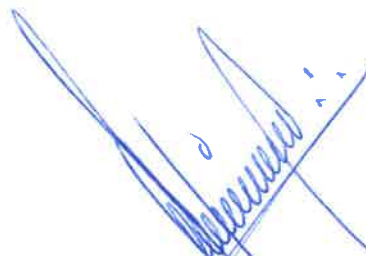
QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, siendo las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JAIME SOTELO CHÁVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

MTRA. PATRICIA SOCORRO
BEDOLLA ZAMORA
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

C. LEONARDO DANIEL RETANA
CASTREJON
PARTIDO DEL TRABAJO

C. EDUARDO HORACIO LOPEZ
CASTRO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ARMANDO HERNANDEZ DEL
FABBRO
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. ERICK MONTESINOS MENDOZA
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. ADRIAN RIVERA RIOS
COALICION PAN -MOVIMIENTO
CIUDADANO
"POR MORELOS AL FRENTE"

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO
INDEPENDIENTE FIDEL DEMEDECIS
HIDALGO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.